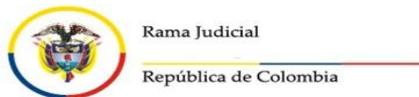


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho el proceso identificado con radicado N° 2020-00366 informándole que se solicita que se tenga por notificado por conducta concluyente a los demandados. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPSEREN.

DEMANDADO(S). ROBERTO CARLOS ARTEAGA TORRES, YASMIRA DEL SOCORRO MENDOZA OSPINO Y ROBERT STIVETH FURNIELES PEINADO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00366-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, se allegó el día 17 de noviembre de 2021 escrito solicitando que se tenga por notificados por conducta concluyente a los demandados, no obstante, analizando los documentos anexos al expediente digital encontramos que los demandados se encuentran notificados mediante mensaje de datos recibidos los días 02 de octubre de 2021 para los señores Riberto Arteaga y Robert Furnieles y el día 20 del mismo mes y año para la señora Yasmira Mendoza, por lo que estos ya habían sido notificados de forma personal en una oportunidad anterior.

Siendo ello así, no hay lugar a tener por notificados por conducta concluyente a los demandados, sino que, en su lugar, se seguirá adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago toda vez que no ejercieron su derecho de contradicción y defensa.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$ 292.000, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a", cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO. NIÉGUESE la solicitud de tener por notificados por conducta concluyente a los demandados. En consecuencia,

SEGUNDO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de enero de 2021 favor de COOPSEREN y en contra de ROBERTO CARLOS ARTEAGA

TORRES, YASMIRA DEL SOCORRO MENDOZA OSPINO Y ROBERT STIVETH FURNIELES PEINADO.

TERCERO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

CUARTO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a".

QUINTO. FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de \$ 292.000, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 20-10-21.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Código de verificación: **87e5c9f143f56d704932086dabcb9b12a26804c198a4ac96dc76c7e05c8aa430**

Documento generado en 11/03/2022 10:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>